



## **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**

### **INTRODUCCIÓN**

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, dicta el siguiente Reglamento de Fondo de Ayudas Solidarias, **FAS**, para regular la actividad de ayuda social entre **ASEMINA** y sus asociados, de una manera más eficiente.

### **REGLAMENTO DE FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS, FAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1: DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS:** Colaborar con los asociados, en casos o situaciones extraordinarias, dentro de las posibilidades de **ASEMINA**, en concordancia con los fines del solidarismo, establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970: solidaridad, justicia, paz social, armonía obrero patronal y desarrollo integral de los asociados.

**ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS:** Los objetivos perseguidos por **ASEMINA**, al realizarse los diferentes tipos de ayudas solidarias contenidas en este Reglamento son:

- a) Otorgar un auxilio económico para personas asociadas en situaciones de emergencia, como por ejemplo: calamidades o situaciones de particular dificultad económica, así como también en actos sociales de carácter humanitario;
- b) Generar fondos que le permitan a la Asociación brindar ayudas de carácter social para casos calificados;
- c) Participar en programas de carácter humanitario, como por ejemplo “maratónicas de ayuda social como Teletón, instituciones de ayuda social, atención de desastres naturales, entre otros; brindando apoyo económico que ayude a alcanzar objetivos planeados;
- d) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población costarricense en casos de calamidad debidamente probada;
- e) Procurar el desarrollo integral de sus asociados; y
- f) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamentos que rigen a **ASEMINA**, en relación con la situación social de los asociados.

**ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:** Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Establecer la proveniencia de los recursos económicos para el financiamiento del Fondo de Ayudas Solidarias, **FAS**;
- b) Reglar, y normar la constitución de los beneficios que brinda el Fondo de Ayudas Solidarias, **FAS**; y

- c) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de ayudas sociales, de conformidad a los diferentes tipos de ayudas solidarias.

**ARTÍCULO 4: DE LAS DEFINICIONES:** En este Reglamento de Fondo de Ayudas Solidarias, **FAS** se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

- a) **Equipo de Colaboradores:** Son los colaboradores de **ASEMINA**, liderado por la Dirección Ejecutiva.
- b) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de **ASEMINA**;
- c) **ASEMINA:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje;
- d) **Asociado:** Miembro afiliado de **ASEMINA**;
- e) **Ayuda Solidaria:** Beneficio otorgado con base en las disposiciones de este Reglamento, que provienen del Fondo de Ayudas Solidarias, **FAS**.
- f) **Calamidad:** Cualquier evento súbito imprevisto, no provocado por la persona, y que afecte directamente su vida, su salud, su patrimonio o el de su grupo familiar.
- g) **Comité:** Comité del Fondo de Ayuda Solidaria como órgano dependiente de la Junta Directiva y encargada de realizar los estudios de ayudas solidarias, así como el otorgamiento de éstas;
- h) **Desembolso:** Entrega de dinero por medio de los mecanismos establecidos por la Administración como cheques, transferencias electrónicas y pagos en efectivo;
- i) **Estatutos:** Estatutos de **ASEMINA**;
- j) **FAS:** Fondo de Ayudas Solidarias de **ASEMINA**;
- k) **Fondo de Ayudas Solidarias:** Conjunto de recursos económicos de carácter Social - Humanitario, reunidos con el fin de colaborar, en situaciones extraordinarias a los asociados;
- l) **Junta Directiva:** Junta Directiva de **ASEMINA**.
- m) **Ley:** Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970.
- n) **Núcleo familiar:** Constituido por cónyuge o conviviente, hijos (as) menores, hijos (as) con discapacidad (con dependencia económica) y padres registrales de la persona asociada.
- o) **Patrón:** Instituto Nacional de Aprendizaje, **INA**;
- p) **Reglamento:** Reglamento de Fondo de Ayudas Solidarias de **ASEMINA**.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE AYUDAS SOLIDARIAS

**ARTÍCULO 5: DE LA ASAMBLEA:** Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación al proceso de ayudas solidarias, es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de **ASEMINA**.

Las funciones de la Junta Directiva, en relación con el proceso de ayudas solidarias, son las siguientes:

- a) Emitir el Reglamento del **FAS** y sus reformas;
- b) Establecer los tipos y alcances de las Ayudas Solidarias;

- c) Nombrar a los miembros del Comité;
- d) Conocer de la posible revocatoria del nombramiento de los miembros del Comité;
- e) Resolver aquellas solicitudes de ayuda solidaria que rebasen los requisitos establecidos en este Reglamento, previo informe y recomendación del Comité;
- f) Supervisar que el Libro de Actas en el cual se consignarán todos los acuerdos tomados por el Comité, esté al día y debidamente firmado; y
- g) Conocer en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité;

**ARTÍCULO 7: DEL COMITÉ DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS, FAS:** El Comité estará compuesto por un miembro de Junta Directiva y un miembro suplente, dos asociados, designados todos por la Junta Directiva. Entre ellos, nombrarán a un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Fungirán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos. Para cumplir con sus funciones, el Comité deberá reunirse las veces que sean necesarias, pero como mínimo una vez al mes. El quórum se completará con la asistencia de dos de sus miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

En caso de renuncia de un miembro del Comité o la revocatoria de su cargo, la Junta Directiva nombrará un sustituto por el tiempo que faltare para cumplir el período. La revocatoria de un miembro del Comité es potestad únicamente de la Junta Directiva, haciendo constar en el respectivo acuerdo las razones que justificaron tal decisión. La renuncia de un miembro del Comité deberá ser presentada por escrito.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- a) Será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de ayudas solidarias que se presenten al amparo de este Reglamento;
- b) Proponer a la Junta Directiva las posibles modificaciones a este Reglamento;
- c) Conocer las solicitudes de revocatoria sobre sus resoluciones;
- d) Verificar que las solicitudes de ayudas solidarias estén acordes con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva;
- e) Analizar la finalidad para la cual el asociado solicita la ayuda solidaria, asimismo evaluar la situación por la cual solicita la colaboración y la situación económica del solicitante;
- f) Verificar que las ayudas sociales se concedan de acuerdo con los requisitos que exige este Reglamento y sin quebrantar ninguna Ley de la República;
- g) Efectuar revisiones periódicas del **FAS**, recomendar a la Junta Directiva la distribución de esos fondos entre los distintos tipos de ayudas solidarias;
- h) Llevar un libro de actas, el cual estará bajo la custodia de la Dirección Ejecutiva de **ASEMINA**, en donde consignará todo lo relacionado con las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de ayudas solidarias, recomendaciones a la Junta Directiva en la distribución del **FAS**, y en general las disposiciones que tome de acuerdo con los deberes señalados; debiendo ser firmadas por todos los miembros presentes en la sesión; y



- i) Remitir a la Administración las solicitudes conocidas por el Comité, para su ejecución, agregándole todos los informes necesarios para incorporarlos al expediente respectivo.

**ARTÍCULO 8: DEL EQUIPO DE COLABORADORES:** Compuesto por los colaboradores de **ASEMINA**, liderados por su Director (a) Ejecutivo (a).

Las funciones de la Administración serán:

- a) Aclarar dudas sobre el procedimiento para presentar las solicitudes de ayudas solidarias, con la debida documentación;
- b) Recibir las solicitudes de ayudas solidarias;
- c) Acompañar a los solicitantes de las ayudas solidarias para que completen la documentación respectiva. Si detecta alguna anomalía que pueda atrasar el trámite, así como cualquier otra situación, se mantendrá en comunicación con el solicitante;
- d) Trasladar las solicitudes al Comité, cuando éstas estén completas, para su debida resolución;
- e) En el caso de las solicitudes rechazadas, le comunicará al asociado la resolución del Comité explicándole las razones del caso. Si el asociado apela la resolución del Comité, deberá presentar la misma ante la Junta Directiva en la próxima sesión; y
- f) En el caso de las solicitudes aprobadas procederá a comunicarle a los asociados la resolución de su solicitud y la fecha en que deberá pasar a formalizar la operación; encargándose de los trámites de ejecución final del proceso.

Un colaborador, determinado por la Dirección Ejecutiva de **ASEMINA**, aunque no forma parte del Comité, debe participar en las reuniones del mismo como personal de apoyo, su participación será con voz pero sin derecho a voto, llevará el control de las solicitudes presentadas, la conformación del expediente y el seguimiento posterior a los acuerdos, así como la elaboración y conformación de las actas y los acuerdos de este Comité, en asistencia a la Dirección Ejecutiva y al mismo Comité.

**ARTÍCULO 9: DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS:** Podrán beneficiarse de este fondo los asociados que considere el Comité, de la siguiente manera:

- a) Asociados, quienes deben mantener las siguientes condiciones:
  - i. Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento, sus anexos y manuales si los hubiera;
- b) Núcleo familiar de los asociados:
  - i. Cuando el beneficio se reciba por la relación directa con el asociado; de acuerdo a la definición del núcleo familiar indicada en el artículo 4;
- c) Instituciones de Beneficencia por vía de excepción aprobada por la Junta Directiva y;
- d) Programas especiales de ayudas en casos de emergencia o bien a sectores específicos por vía de excepción aprobados por Junta Directiva.



## **CAPÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO 10: DE LAS PRINCIPALES FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO:** El **FAS** se financiará principalmente por:

- a) Un monto inicial, asignado por la Junta Directiva, del Presupuesto de **ASEMINA**, por un monto de ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones). Suma que será devuelta por el **FAS** cuando éste se autofinancie.
- b) La suma de ₡500,00 (quinientos colones) mensuales por cada operación crediticia que **ASEMINA** apruebe a sus asociados; y
- c) Las utilidades o rendimientos que se generen de las inversiones de la reserva del Fondo.

**ARTÍCULO 11: DE OTRAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO:** Fuentes alternativas de financiamiento de este fondo, son los siguientes:

- a) Montos extraordinarios establecidos por la Junta Directiva, en caso que el fondo se encuentre desfinanciado, por la cantidad de operaciones realizadas;
- b) Montos provenientes de actividades especiales para fortalecer el **FAS**;
- c) Todo tipo de donaciones que se realicen específicamente a el **FAS**; y
- d) Cualquier otro de legal proveniencia.

**ARTÍCULO 12: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** La administración del **FAS** estará a cargo de la Administración de **ASEMINA**, sin embargo, sólo podrá realizar desembolsos previa autorización del Comité o bien de la Junta Directiva en casos especiales o en aplicación a la resolución de apelaciones presentadas contra las resoluciones del Comité.

**ARTÍCULO 13: DEL MANEJO CONTABLE DEL FONDO:** En la contabilidad de **ASEMINA** se deberá contabilizar por separado el manejo del **FAS**, pudiéndose determinar la existencia actual del mismo, en cualquier momento que se solicite. La Administración de **ASEMINA** velará porque en la contabilidad de la Asociación, se reflejen las partidas necesarias, para el correcto manejo contable del **FAS**.

**ARTÍCULO 14: DE LA INVERSIÓN DE LA RESERVA DEL FONDO:** La reserva de estos Fondos podrá invertirse en títulos valores, que rindan el mayor interés posible dentro de las mejores condiciones de garantía. Las utilidades o rendimientos que se generen serán reinvertidos en el mismo **FAS**.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE AYUDAS SOLIDARIAS Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 15: DE LOS TIPOS DE AYUDAS SOLIDARIAS:** Para solventar las situaciones especiales de los asociados y las ayudas extraordinarias en caso de situaciones de emergencia o programas especiales, se ofrecen las siguientes ayudas solidarias: (definición y posibles beneficiarios):

- a) **Calamidad Doméstica:** Se define como cualquier evento súbito e imprevisto, no provocado por el solicitante y su familia, que afecte directamente la vida, la salud o el patrimonio del solicitante y el de su grupo familiar.

- b) **Enfermedad terminal:** Ayuda solidaria que recibirá únicamente el asociado que se encuentre sufriendo una enfermedad terminal; o un miembro del núcleo familiar.
- c) **Intervención quirúrgica no cubierta por la CCSS. ni el INS:** Ayuda solidaria que recibirá únicamente el asociado que sufra una intervención quirúrgica que no cubra la CCSS. ni el INS; o un miembro del núcleo familiar.
- d) **Compra de implementos médicos:** Ayuda solidaria que podrá recibir asociados, para efecto de la compra de medicamentos o implementos médicos que no proporciona la CCSS o el INS.
- e) **Destrucción de Total o Parcial de Vivienda por incendio o desastre natural, no atribuible al propietario:** Ayuda solidaria que podrán recibir asociados, en caso de pérdida parcial o total del inmueble utilizado como vivienda.
- f) **Iniciativas de Responsabilidad Social:** Ayuda solidaria que podrían recibir organizaciones o iniciativas individuales para satisfacer las necesidades de personas enfermas, en estado de pobreza enferma o que requieran de alguna ayuda social.
- g) **Apoyo a actividades culturales y deportivas:** Colaboración que podrán recibir grupos de asociados que realizan actividades culturales o deportivas.
- h) **Casos no previstos en este Reglamento:** La Junta Directiva podrá conocer la posibilidad de realizar ayudas solidarias no previstas en este Reglamento; las cuales en caso de ser aprobadas por éste órgano, deberá fundamentarlo en el acuerdo que se tome para tal efecto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS EN PRIMER ORDEN, LAS AYUDAS SOLIDARIAS SIN PREFERENCIA Y LIMITACIONES A LA AYUDA MUTUA**

**ARTÍCULO 16: DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS DE PRIMER ORDEN:** Son ayudas solidarias en primer orden:

- a) Destrucción total o parcial de vivienda por incendio o desastre natural, no atribuible al propietario siempre y cuando no esté cubierta por la póliza de incendio.
- b) Enfermedad terminal;
- c) Intervención quirúrgica no cubierta por la CCSS ni el INS; y
- d) Compra de medicamentos e implementos médicos,

**ARTÍCULO 17: DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS SIN PREFERENCIA:** Las siguientes son ayudas solidarias que se realizarán en caso de existir fondos para ello, luego de haberse cubierto las ayudas sociales de primer orden:

- a) Calamidad Doméstica;
- b) Destrucción de Total o Parcial de Vivienda por incendio o desastre natural, no atribuible al propietario y que no esté cubierta por la póliza de incendio;
- c) Iniciativas de Responsabilidad Social;
- d) Apoyo a actividades culturales y deportivas; y
- a) Casos no previstos en este Reglamento:

**ARTÍCULO 18: DE LAS IMPOSIBILIDADES DE RECIBIR AYUDAS SOLIDARIAS:** No se otorgarán ayudas solidarias, en los siguientes casos:

- a) Para reparar daños de vehículos automotores, ocurridos por accidentes o robos;
- b) En los casos en que se demuestre que el beneficiario ocasionó la situación por la que solicita la ayuda;
- c) Salvo en los casos indicados en el artículo 16 de este Reglamento, no se brindará la ayuda en casos en los cuales el solicitante no demuestre tener los recursos suficientes para correr con el gasto por el cual está solicitando la ayuda solidaria;
- d) Pago de alquileres, pago de Servicios Públicos;
- e) Pago de obligaciones contraídas por la persona tales como civiles, comerciales, u otros embargos;
- f) Pagos en Casas de Empeño, gastos de mercado, Tarjetas de Crédito;
- g) Gastos onerosos tales como matrimonios, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos, nacimientos y grados.
- h) Daños en aparatos eléctricos o electrónicos que sufren daños a causa de un cortocircuito o una descarga eléctrica.
- i) Gastos generados por procesos judiciales.

**ARTÍCULO 19: DEL LÍMITE EN CASO QUE LOS EVENTOS AFECTEN A MÁS DE UN ASOCIADO DE MANERA SIMULTÁNEA:** De darse un acontecimiento que afecte de manera simultánea a más de un asociado, como por ejemplo que ambos cónyuges sean asociados; la ayuda solidaria no podrá sobrepasar, bajo ninguna causa, más de 1,5 veces del monto original propuesto para tal ayuda.

**ARTÍCULO 20: EN EL SIGUIENTE CUADRO DE MUESTRAN LOS MONTOS Y CARÁCTER DE LAS POSIBLES AYUDAS SOLIDARIAS:**

TIPO DE AYUDA SOLIDARIA	MONTO MÁXIMO DE LA AYUDA SOLIDARIA	CARÁCTER DE LA AYUDA SOLIDARIA
PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE LA VIVIENDA DEL ASOCIADO	HASTA ¢300.000.00	PRIMER ORDEN
INTERVENCIÓN QUIRURGICA	HASTA ¢300.000.00	PRIMER ORDEN
COMPRA DE MEDICAMENTOS O IMPLEMENTOS MÉDICOS	HASTA ¢150.000.00	PRIMER ORDEN
INICIATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	HASTA ¢100.000.00	SIN PREFERENCIA
APOYO A ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	HASTA ¢75.000.00	SIN PREFERENCIA
CASOS NO PROVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: ALIMENTACIÓN	HASTA ¢60.000.00	SIN PREFERENCIA

## CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 21: DE LA SOLICITUD.** Los siguientes son los requisitos para presentar la solicitud de las diferentes ayudas solidarias:

Las solicitudes que presenten para acceder a estos beneficios se presentarán a la administración de **ASEMINA** en forma escrita, firmada por el solicitante o representante, con los documentos que exige este Reglamento para justificar dicha solicitud.

Las solicitudes para optar por las ayudas solidarias deberán presentarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales después de haber ocurrido el evento, salvo que debido a causa justificada la Junta Directiva acepte solicitudes fuera de este lapso.

Entre los documentos indispensables, se encuentran los siguientes:

- a) **Por desastres naturales u otras causas no atribuibles al propietario**
  - i. Solicitud escrita de ayuda;
  - ii. Pruebas del desastre causado;
  - iii. Presentación del certificado de la propiedad; y
  - iv. Facturas proforma de gastos por reparación.

**ARTÍCULO 22: DEL TRÁMITE DADO POR LA ADMINISTRACIÓN:** El Equipo de Colaboradores de **ASEMINA**, después de recibida la solicitud de ayuda solidaria, deberá:

- a) Recibir y verificar todos los documentos probatorios que presenten los beneficiarios o sus representantes, enumerados en los objetivos del **FAS**.
- b) Preparar el informe de los beneficios otorgados. El mismo contemplará como mínimo:
  - i. Información personal del beneficiario (nombre, edad, sexo);
  - ii. Motivo del beneficio;
  - iii. Monto del beneficio otorgado; y
  - iv. Fecha de emisión del beneficio y destinatario del beneficio (datos personales).

**ARTÍCULO 23: DE LA ELEVACIÓN DE LOS CASOS A LA JUNTA DIRECTIVA:** Cuando un caso deba ser elevado a Junta Directiva, ya sea por apelación contra la resolución del Comité o porque la ayuda solicitada no esté contemplada en este Reglamento; la Administración debe preparar el informe del caso, el cual contemplará como mínimo:

- i. Información personal del beneficiario (nombre, edad, sexo);
- ii. Motivo de la solicitud del beneficio;
- iii. Monto del beneficio solicitado; e
- iv. Informe del Comité o resolución del mismo, cuando procesa.

Asimismo, el Comité es el encargado de determinar si la ayuda que se realiza es sin devolución o con devolución de la misma. En este último caso, determinará el plazo y los tratos de la devolución, no pudiéndose cobrar intereses por la ayuda recibida.



## CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

### **ARTÍCULO 24: DE LA ASIGNACIÓN Y USO INDEBIDO DE LA AYUDA SOLIDARIA:**

Cuando se determine que la ayuda solidaria se otorgó con información falsa, incorrecta o incompleta aportada por el solicitante, además que dicha ayuda no fue utilizada conforme a lo indicado por este Reglamento y cada caso en particular, **ASEMINA** accionará la recuperación del dinero otorgado, siendo el costo del trámite y los intereses legales correspondientes a cargo del solicitante; para ello se accionará la correspondiente deducción de planilla y la suspensión del asociado como beneficiario de las ayudas reguladas en este Reglamento, por un término de 5 años.

**ARTÍCULO 25: DE LA SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS Y ADMINISTRACIÓN:** El miembro de Junta Directiva, del Comité o de la Administración de **ASEMINA** que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para solicitar ayudas solidarias por un período de cinco años, cuando proceda.

Además, quedará inhabilitado por diez años, para ocupar un puesto de Junta Directiva. Si se tratare de un miembro de la Administración de **ASEMINA**, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

## CAPÍTULO SÉTIMO DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 26: DEL CARÁCTER AGOTABLE DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS:** El **FAS**, es de carácter agotable y el otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la disponibilidad y cuantía de estos, razón por la cual la estabilidad económica de **ASEMINA** no será puesta en riesgo por la creación de este fondo. Incluso el Comité podrá establecer sumas máximas a utilizarse por mes.

**ARTÍCULO 27: DE LA ENTREGA ÚNICA DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS POR EVENTO SUCEDIDO:** Los beneficios establecidos en este reglamento se entregará una única vez y por una única causa, salvo lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28: DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, del Comité, los funcionarios de **ASEMINA** y los asociados en general, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

**ARTÍCULO 29: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO:** Una vez que se aprueben las modificaciones a este Reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

**ARTÍCULO 30: DE LA APERTURA Y CIERRE DE LÍNEAS DE AYUDAS SOLIDARIAS:** La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar los diferentes tipos de ayudas solidarias, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de **ASEMINA**.

**ARTÍCULO 31: DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO:** Los casos de



ayudas sociales que no sean de primer orden y los no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatutarias de **ASEMINA**. La Junta Directiva queda facultada para analizar y aprobar ayudas solidarias presentadas y que por alguna razón no cumplen con todas las condiciones de aprobación. En cada caso deberá constar en el acta pertinente la justificación de la resolución final aprobada.

**ARTÍCULO 32: DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO:** Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual del Reglamento de Fondo de Ayuda Solidaria vigente; en dicha revisión tienen que participar al menos los integrantes de la Junta Directiva, del Comité del Fondo de Ayuda Solidaria y funcionarios de la administración de **ASEMINA**.

**ARTÍCULO 33: DE LAS EXCEPCIONES:** En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse en el Comité del Fondo de Ayudas Solidarias y la aprobación la otorgará en definitiva la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34: DE LA IMPOSIBILIDAD DEL USO DEL FONDO EN OTRA ACTIVIDAD:** No se podrá hacer uso de los dineros del **FAS**, para otros fines que no sean los señalados en este Reglamento, salvo cuando el acumulado del dinero en el mismo sobrepase las necesidades y expectativas para lo que fue creado y expresamente sea autorizado por la Asamblea General Ordinaria y mediante una solicitud justificada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35: DE LA NO REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD ASEGURADORA:** La actividad regulada por este Reglamento no constituye, bajo ningún concepto, una actividad aseguradora, debido a que no se está recibiendo prima alguna por el posible beneficio que podría ser otorgado.

**ARTÍCULO 36: DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA INDEPENDIENTE AL FAS Y AL REGLAMENTO:** **ASEMINA** podrá colaborar con los asociados para que suscriban pólizas de seguro, por saldo de deudores, por saldo de monto original de deuda, de vida, de enfermedad, entre otras, sin embargo, la relación aseguradora siempre será entre el asociado y la empresa aseguradora, ésta última es la que establece las condiciones para poder suscribir la póliza correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**TRANSITORIO UNO:** Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los afiliados de **ASEMINA**, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

**TRANSITORIO DOS:** Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas con la actividad que por este acto se regula.

Aprobado en sesión ordinaria Núm.01-2020 del 16 de enero del 2020.

**TRANSITORIO TRES:** En el artículo 10, inciso b), rige a partir del mes de enero del 2021.

Modificado en sesión ordinaria Núm. 08-2020, del 07 de mayo del 2020. Rige a partir del momento de su publicación.